

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 912/18

VISTO:

La vigencia de la Ordenanza N° 236/94, sancionada por este Concejo Municipal en fecha 18 de abril de 1994 y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma regula el funcionamiento del “Servicio Público de Pasajeros” “REMISES”, en el ámbito de la ciudad de San Carlos Centro.

Que el capítulo VI – Tarifas -, de la mencionada norma, establece que “el Concejo Municipal podrá fijar tarifas máximas del servicio, con la frecuencia que estime conveniente”.

Que el crecimiento sostenido de la ciudad como la habitualidad con la cual la población utiliza el servicio hace imprescindible la necesidad de establecer un régimen de tarifas que permita conocer a la ciudadanía el costo del uso del sistema, como así otras condiciones mínimas para un funcionamiento adecuado del servicio.-

Que la presencia de empresas radicadas en otras localidades y que prestan el servicio en la ciudad, también resulta una realidad que este Cuerpo no puede dejar de manifestar.

Que en el mismo sentido y con el criterio de defender a quienes resultan permisionarios por parte del Poder Municipal, no puede dejarse de contemplar a quienes realizan transporte en forma ilegal, es decir sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos no solo en la norma mencionada, sino además no cumplen adecuadamente con lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito para el Servicio Público de Pasajeros en general.

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la ciudad de San Carlos Centro al Departamento Ejecutivo Municipal ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Dispóngase como tarifa máxima para cada viaje en el Servicio Público de Pasajeros, dentro del ámbito de la ciudad de San Carlos Centro, el valor de Pesos Setenta (\$70,00), por viaje y/o recorrido, más allá de la cantidad de pasajeros transportados.

ARTÍCULO 2º: Dispóngase que cuando el servicio de Transporte se dirija fuera del ejido Urbano de la ciudad de San Carlos Centro, con destino al Cementerio Municipal, la tarifa establecida se podrá incrementar en un veinte por ciento (20 %), como máximo, más allá de la cantidad de pasajeros transportados.

ARTÍCULO 3º: Dispóngase que a la tarifa establecida como valor máximo en el artículo primero, y cuando los viajes contratados superen el ejido urbano con distintos destinos, se

anexará una cifra de Pesos Ocho (\$ 8,00), por kilómetros recorrido, más allá de la cantidad de pasajeros transportados. En caso que los pasajeros no regresen a la ciudad utilizando el servicio, la Empresa podrá disponer de una tarifa especial que contemple esta situación.

ARTÍCULO 4º: Dispóngase que las empresas habilitadas, podrán establecer tarifas especiales, siempre que las mismas sean menores a las aquí dispuestas, cuando por razones de promoción comercial, así lo dispongan, las cuales no podrán beneficiar a los pasajeros en más de un veinte por ciento (20 %) inferior al máximo presupuestado en la Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Quedan exceptuados de la presente tarifa, quienes acrediten permisos para desarrollar la actividad, cuando el transporte se realice a grandes distancias, las cuales podrán ser acordados por las partes, siempre en beneficio de quienes resulten usuarios del sistema.-

ARTÍCULO 6º: Las tarifas máximas establecidas en el artículo primero de la presente Ordenanza, se actualizará automáticamente una vez al año, en el mes de Marzo de cada año, contemplando como fórmula para su actualización un cincuenta por ciento (50%) la valoración del índice de Precios a nivel nacional establecido por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) y un cincuenta por ciento (50%), el costo del combustible, valor nafta súper en el mercado local.

En el mes de Marzo de cada año, se sumarán los aumentos del costo de vida de todo el año que comprende Marzo de un año a Febrero del otro año, y se establecerá el promedio de los doce meses, de igual forma se hará con el aumento del combustible, para así obtener el otro valor de referencia, de ese promedio compartido saldrá el porcentaje de aumento final para la tarifa, que se pondrá en vigencia en el mes subsiguiente, es decir Abril de cada año.

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 6º, la tarifa que se aplicará durante el período previsto de un año, notificando a los permisionarios habilitados para su puesta en vigencia en el mes subsiguiente, es decir, en Abril de cada año.

ARTÍCULO 8º: Los inspectores municipales podrán requerir a las Empresas Autorizadas la exhibición de toda la documentación relacionada al funcionamiento del Servicio, bajo pena de aplicar las multas correspondientes. En el mismo sentido tendrán autoridad suficiente para exigir a quienes realicen este servicio en forma visible y sin la autorización correspondiente el cese inmediato de la actividad.

ARTÍCULO 9º: Las empresas de Servicio que no estén radicadas en la ciudad de San Carlos Centro, podrán circular por la ciudad sin prohibición alguna, siempre y cuando ante el pedido de documentación que acredite su habilitación en otra jurisdicción, ésta se encuentre en regla.

En caso de querer extender el servicio en nuestra ciudad, retirando del domicilio a personas domiciliadas en ésta, deberán previo a la declaración de un domicilio legal, cumplir con toda la normativa vigente a la fecha.”.-

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 12 de Abril de 2018.-